

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

El suscrito **Juan Carlos Hernández Salazar**, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y II, 77 fracción II inciso a) y b), 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 37 fracción II y VI, 40 fracción II, 41 fracción III, 52 fracción II y III, 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 22 párrafo primero 83, 85 y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción del convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por el valor total de la superficie afectada que se localiza en la Unidad Deportiva "Las Juntas".

Por lo que, para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 31 de mayo del 2023, fue presentada para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de acuerdo edilicio con puntos de acuerdo; propuesta por el suscrito Síndico Municipal, Mtro. Juan Carlos Salazar Hernández, la cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizara dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014, a través del cumplimiento sustituto, el cual consiste en realizar una indemnización económica, justa, equitativa y legal a favor del Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por el valor de la superficie afectada donde se encuentra la Unidad Deportiva "Las Juntas", en la Delegación Las Juntas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II. Derivado de la iniciativa anteriormente mencionada, recayó el acuerdo número 387/2023, mediante el cual el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobó instruir a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica, elaboren el acuerdo de voluntades respectivo y los documentos que resulten pertinentes para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014.

III. Dando cumplimiento al acuerdo antes mencionado, el suscrito tuvo diversas mesas de trabajo con el Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para efectos de elaborar el acuerdo de voluntades ordenado, el cual se adjunta a la presente iniciativa.

IV. Mediante Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de junio del 2023 dos mil veintitrés, se les otorgó la anuencia a las autoridades ejidatarias referidas en el punto anterior, para que suscriban con el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco el convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización, en términos de los dispuesto en el numeral 23 de la Ley Agraria.

En virtud de lo anterior, nuevamente me permito señalar que después de realizar un análisis social y jurídico sobre la viabilidad del cumplimiento de la ejecutoria en su sentido original, es que podemos considerar que dicha unidad deportiva debe permanecer en funcionamiento por ser de utilidad pública, razón por la cual, también se puede determinar que efectivamente existe la imposibilidad material y jurídica para cumplir con lo ordenado en la Sentencia de Amparo, por lo que el suscrito, la dirección jurídica y el Presidente Municipal de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, reiteramos que estimamos conveniente aceptar la propuesta planteada por el Ejido en comento, es decir que se pague una indemnización económica, justa, equitativa y legal a favor del Ejido Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por el valor de la superficie afectada donde se encuentra la Unidad deportiva "Las Juntas".

Por lo que tomando en cuenta la gravedad y trascendencia del asunto, y la imposibilidad para dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo en su sentido original, es que el suscrito pongo a su consideración la presente iniciativa.

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Por último, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en sus artículos 36 fracción I y 38 fracción II, la facultad de los ayuntamientos para celebrar Convenios:

Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

II. A la XI ...”

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de Obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar Contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en Infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la Legislación que regula la materia;

III a la XVII ...”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y con la única finalidad de cuidar el patrimonio del municipio, evitar que se cause una grave afectación a los derechos humanos de la sociedad vallartense y a las finanzas municipales, así como prevenir que este órgano máximo no incurra en responsabilidades administrativas y penales al no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 192, 193, 194, 195, 197, 262, 267 y 269 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar por motivos urgentes y justificados la dispensa a lo establecido por los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014, a través del pago de una indemnización económica, justa, equitativa y legal en favor del Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por el valor de la superficie afectada donde se encuentra la Unidad Deportiva “Las Juntas”, en la Delegación Las Juntas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, debido a que la ejecución de la sentencia en los términos dictados afecta gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que obtiene la parte actora, por ende, genera la imposibilidad material y jurídica para cumplir lo ordenado originalmente en dicha sentencia.

TERCERO. – El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza y aprueba el convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización que se adjunta a la presente iniciativa en todos y cada uno de sus términos.

CUARTO. – Se aprueba y faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario General, para que en nombre y representación del Ayuntamiento y/o Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban el convenio autorizado en el punto de acuerdo tercero, así como todos los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios a efectos de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo de Ayuntamiento.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal, a efecto de que erogue los recursos económicos suficientes de las partidas presupuestales correspondientes, para dar cabal cumplimiento al convenio autorizado.

Por lo anterior, en caso de ser necesario se autoriza realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que diera lugar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Vigente.

SEXTO. - Se instruye y faculta a la Sindicatura Municipal para que, en su momento, atienda y de cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de junio de 2023.

“2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”



Mtr., Lic. Juan Carlos Hernández Salazar.
Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 1923-2023



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Sindicatura Municipal

7.1

CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UN LADO, EL NÚCLEO EJIDAL DENOMINADO EJIDO VALLE DE BANDERAS, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CUEVA, GERARDO PRIMITIVO GARCÍA REYNAGA Y ADELA GARCÍA DIAZ, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO E INDISTINTAMENTE, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SE LES DENOMINARA COMO "EL EJIDO", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE LOS C.C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR, FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES Y MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO E INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO". MISMOS QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTAN SU COMPLETA VOLUNTAD EN SOMETER EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL EJIDO"**, a través de sus legítimos representantes:

I.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Agraria, es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Asimismo, mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de junio del 2023 dos mil veintitrés, se les otorgó la anuencia a las autoridades referidas en el punto anterior, para que suscriban el presente convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización, en términos de lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Agraria.

I.3. Tienen capacidad necesaria para la celebración del presente convenio, así como para cumplir con las obligaciones que le resulten del mismo.

I.4. Que, por resolución presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, se le dotó de una superficie de 10,234-01-00 hectáreas (diez mil doscientas treinta y cuatro hectáreas una centiárea), al ejido.

Dicha resolución, se ejecutó parcialmente el diez de octubre de mil novecientos treinta y siete, mediante acta de posesión definitiva, en la que se entregó una superficie de 10,133-80-00 hectáreas (diez mil ciento treinta y tres hectáreas, ochenta centiáreas), en el

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.



(322) 223 2300
Ext: 1256



Independencia #123, Col. Centro



www.puertovallarta-gob.mx

Página
1 de 7



**Puerto
Vallarta**
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO



**UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN**

**Sindicatura
Municipal**

municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y 2,505-90-00 hectáreas (dos mil quinientas cinco hectáreas, noventa centiáreas), en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acta de deslinde de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta, el ejido quedó deslindado y amojonado, por lo que se levantó el plano definitivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por decreto presidencial de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del mismo año, se expropió al Ejido Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, una superficie de 1,433-32-48 hectáreas, a favor de los grupos de campesinos provenientes de los poblados Las Juntas, Ixtapa y El Guayabo, ubicados en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que los utilizaran en actividades agropecuarias, el que se ejecutó en sus términos y se levantó el acta de posesión y deslinde, así como los planos definitivos de expropiación.

I.5. Que el predio objeto del presente convenio, cuenta con una superficie aproximada de tres hectáreas, ochenta y dos centiáreas, ochenta y cinco punto quinientos ochenta y áreas 03-82-85.587, está ubicado en la Delegación de Las Juntas, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sobre la que se encuentra edificada y en ocupación la Unidad Deportiva Municipal "Las Juntas", cuya superficie quedo excluida de dicha expropiación, por lo tanto, sostiene, continúan siendo propiedad del ejido que representan, lo que se acredita con el acta de posesión y deslinde, así como los planos definitivos de expropiación.

I.6. Que con fecha 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y suscrita con fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco, dicto sentencia favorable al Ejido Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, concediéndole el amparo y protección de la justicia federal para efectos de que le fuera restituida la posesión de sus tierras donde se encuentra construida la unidad deportiva municipal "Las Juntas", ubicada en el poblado de Las Juntas, sobre una superficie aproximada de tres hectáreas, ochenta y dos centiáreas, ochenta y cinco punto quinientos ochenta y áreas 03-82-85.587; en el entendido de que deberá respetarse el derecho de posesión que detenta el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, (SEAPAL VALLARTA), del terreno con superficie de 361.29 trescientos sesenta y uno metros sesenta y dos centímetros cuadrados, ubicado en la calle Francisco Murguía, número ciento cuarenta y cinco, Delegación las Juntas, del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual existe una obra hidráulica conocida como Pozo 18 dieciocho, que se encuentra dentro de la superficie que reclama la parte quejosa, obra hidráulica amparada a su favor mediante la concesión 08JAL100307/14HSOC14, de dieciocho de julio de dos mil catorce, emitida en el expediente administrativo JAL-02-839- 25-09-09, de la Comisión Nacional del Agua.

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.



**Sindicatura
Municipal**

I.7. Que es su deseo e intención transmitir el uso, goce y disfrute a favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto del inmueble que fue detallado en el punto 1.5. uno punto, cinco.

I.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es EVB370818GB4 con domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Juárez, sin número, C.P. 63731, localidad del Valle Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, México.

I.9. Por último, declaran los señores VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CUEVA, GERARDO PRIMITIVO GARCÍA REYNAGA Y ADELA GARCÍA DIAZ, que el día 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, la Asamblea General de Ejidatarios de su Núcleo de población Ejidal, los nombro y les discernió el cargo de representación que cada uno de ellos respectivamente ostenta.

II.- "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes manifiesta que:

II.1. El municipio es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.

II.2. Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Presidente Municipal, **L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, y el Síndico Municipal, **MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR**, acreditan su personalidad jurídica con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos, de fecha 13 de junio del año 2021, expedida por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES**, acredita su personalidad con el acuerdo edilicio número **001/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la sesión ordinaria celebrada el día 1° primero de octubre del año 2021; y el Tesorero Municipal, **C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO**; acredita su personalidad con el acuerdo edilicio número **002/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la sesión ordinaria celebrada el día 1° primero de octubre del año 2021; quienes cuentan con las facultades

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.

suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4. Que sus legítimos representantes están facultados para celebrar el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5. Que en virtud de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha ____ de junio del año 2023, fue aprobada por mayoría calificada de votos la celebración del presente convenio para el pago en parcialidades por concepto de indemnización.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es **MPV1806054D2** con domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Independencia número 123, Colonia Centro, C.P. 48300, Puerto, Vallarta Jalisco, México.

II.7. Por último, declara que es el deseo e intención de su representada, el de celebrar el presente convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización, bajo los términos y condiciones que más adelante se detallaran dentro del cuerpo del clausulado en el presente documento.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar y suscribir el presente Convenio.

III.2. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que acuerdan sujetar su compromiso a las acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos pactados en el mismo, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente convenio, consiste en dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014, a través del cumplimiento sustituto, el cual consiste en realizar una indemnización económica, justa, equitativa y legal en favor del Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por el valor de la superficie afectada donde se encuentra la Unidad

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.



Deportiva "Las Juntas", en la Delegación Las Juntas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen que la superficie afectada es de un total de 38285 metros cuadrados, por lo cual, la indemnización que se conviene es por la cantidad de **\$114,855,000.00 (CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, estableciéndose el valor comercial del metro cuadrado en la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERA. - Anticipo. - "EL MUNICIPIO", se obliga a pagar a la firma del presente convenio un anticipo por la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

La cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, serán restados al saldo total de **\$114,855,000.00 (CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

CUARTA. - DE LOS PAGOS EN PARCIALIDADES O DIFERIDOS, Una vez que "EL MUNICIPIO" realice el pago del anticipo, se obliga a liquidar la cantidad restante de **\$84,855,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mediante 20 veinte pagos anuales por la cantidad de **\$4,242,750.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, los cuales serán cubiertos puntualmente conforme al plan de pago que se plasma en la siguiente tabla, sin que se genere incremento en la indemnización correspondiente:

ANUALIDAD	FECHA DE PAGO	MONTO
1	30 de noviembre de 2024	\$4,242,750.00
2	31 de marzo de 2025	\$4,242,750.00
3	31 de marzo de 2026	\$4,242,750.00
4	31 de marzo de 2027	\$4,242,750.00
5	31 de marzo de 2028	\$4,242,750.00
6	31 de marzo de 2029	\$4,242,750.00
7	31 de marzo de 2030	\$4,242,750.00
8	31 de marzo de 2031	\$4,242,750.00
9	31 de marzo de 2032	\$4,242,750.00
10	31 de marzo de 2033	\$4,242,750.00
11	31 de marzo de 2034	\$4,242,750.00
12	31 de marzo de 2035	\$4,242,750.00
13	31 de marzo de 2036	\$4,242,750.00

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.



14	31 de marzo de 2037	\$4,242,750.00
15	31 de marzo de 2038	\$4,242,750.00
16	31 de marzo de 2039	\$4,242,750.00
17	31 de marzo de 2040	\$4,242,750.00
18	31 de marzo de 2041	\$4,242,750.00
19	31 de marzo de 2042	\$4,242,750.00
20	31 de marzo de 2043	\$4,242,750.00
	Monto total	\$84, 855, 000.00

No obstante, lo anterior **"EL MUNICIPIO"**, de contar con los recursos correspondientes y de así convenir a sus intereses podrá realizar el pago total del adeudo sin que por dicho concepto se genere penalización alguna.

QUINTA. - **"EL MUNICIPIO"** se obliga a realizar los pagos al **"EJIDO"**, en las fechas que para tal efecto se determina en la tabla anteriormente señalada.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no cumpliera con las fechas de pago convenidas, se establece un interés legal de hasta el 3% del valor de la parcialidad.

SEXTA. - **"EL EJIDO"** se obliga a otorgarle al **"MUNICIPIO"** el uso, goce y disfrute del inmueble que se describe en la Declaración 1.5., una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que una vez cubierto el 50 % cincuenta por ciento del valor de la indemnización, **"EL EJIDO"** se obliga a realizar los trámites legales a que haya lugar, a efecto de que el inmueble objeto de este convenio pase a formar parte del patrimonio de **"EL MUNICIPIO"**, sin que esto lo exente de la obligación de pago que le corresponde continuar realizando.

OCTAVA. - Las partes acuerdan que el pago de todos los impuestos, derechos y gastos que genere la escrituración del inmueble, serán a cargo del **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - Las partes acuerdan que el presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, la responsabilidad que se les confiere a las partes deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les sustituyan en esas funciones con la finalidad de darle continuidad y que perduren los fines que se persiguen en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA. - Las partes se manifiestan conformes con la celebración del presente, se obligan a pasar por él.

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.



**Sindicatura
Municipal**

DÉCIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan a las leyes mexicanas aplicables y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; renunciando desde ahora, al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, las partes lo firman al calce y al margen por triplicado en unión de los testigos que dan fe, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día _____ de _____ del año 2023.

POR "EL EJIDO"

VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CUEVA
PRESIDENTE

GERARDO PRIMITIVO GARCÍA REYNAGA
SECRETARIO

ADELA GARCÍA DIAZ
TESORERO

POR "EL MUNICIPIO"

L.A.E LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR.
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES.
SECRETARIO GENERAL

C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO.
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGOS

Esta página forma parte del Convenio de pago en parcialidades por concepto de indemnización celebrado entre el Ejido Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del Juicio de Amparo 492/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.